



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIONES PROFESIONALES

Ref.: Expediente nº 7/2025-26. Determinación de fecha de celebración del partido suspendido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, Jornada 10, entre los equipos “REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL S.A.D. “B” y “S.D. HUESCA S.A.D.”.

El Juez de Competiciones Profesionales acuerda emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

HECHOS

- I.** El club Sociedad Deportiva Huesca S.A.D. solicitó la suspensión del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, correspondiente a la jornada 10, que le debía enfrentar al club Real Sociedad de Fútbol S.A.D. “B” en base a la persistencia de un brote vírico de origen gastrointestinal que afectaba a un importante número de jugadores de la primera plantilla de la S.D. Huesca SAD, resultando que únicamente seis jugadores profesionales del primer equipo se encontraban en condiciones físicas y médicas adecuadas para participar en la competición, lo que motivó que se dictara resolución de fecha 18 de octubre accediendo a tal suspensión, confiriendo plazo que expiraba a las 14 horas del pasado miércoles, 22 de octubre para que la LNFP, en coordinación con ambos clubes, se propusiera fecha para la disputa del encuentro.

- II.** Dentro del plazo concedido, se recibieron escritos de todas las partes interesadas. En virtud de los mismos, el club Real Sociedad de Fútbol “B” propone disputar el referido encuentro el día 4 o 5 del próximo mes de noviembre, mientras que la S.D. Huesca SAD, propone a fecha del 12 de noviembre o, 19/20 de noviembre. Por último, la Liga Nacional de Fútbol Profesional no se decanta especialmente por ninguna de las anteriores.

A la vista de la ausencia de acuerdo entre las partes interesadas para determinar la fecha del encuentro, procede establecer los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los estatutos de la RFEF, los órganos competicionales de dicha Institución, ostentan la competencia para “suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

Esta competencia ha sido reconocida, igualmente, mediante la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el marco del expediente CC 4-2022.

Adicionalmente, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF, establece que, si el partido es suspendido por causas de fuerza mayor, como aquí es el caso, dicho partido se celebrará el día que el órgano competente determine.

Segundo. – Es criterio constante y reiterado de este Juez de Competición establecido en resoluciones análogas a la presente, que el partido debe disputarse en la fecha lo más cercana posible a aquella en la que tuvo lugar la suspensión del partido, intentado por tanto, que la celebración del evento aplazado tenga lugar teniendo fundamentalmente en cuenta que el periodo sea el menor tiempo posible entre la fecha original y la finalmente establecida, y ello, a fin de evitar que terceros equipos que disputan la competición no puedan determinar de manera cierta su posición real en la clasificación hasta que se dispute el partido aplazado, y cuanto más se demore, por escasa que sea la dilación, mayor será el periodo de inseguridad deportiva, máxime considerando la ausencia de acuerdo al respecto.

En definitiva, el criterio fundamental que este Juez de Competición Profesional determina como especialmente relevante, -y con carácter general- es que el partido se dispute en la fecha lo más cercana posible a la del partido aplazado, es decir, la tendencia a acoger y aplicar el principio “pro competitione” ya incorporado a distintas resoluciones precedentes tanto de este órgano competencial, así como de comités disciplinarios de la RFEF y del Consejo Superior de Deportes.

En consecuencia, se determina como fecha de celebración del partido Real Sociedad de Fútbol SAD “B” – SD Huesca SAD, el miércoles 5 de noviembre de 2025, a las 20 horas -horario indicado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional-

Consiguentemente, procede la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Establecer que el partido Real Sociedad de Fútbol SAD “B” - SD Huesca SAD, correspondiente a la Jornada 10 de Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, tenga lugar el próximo día 5 de noviembre, a las 20:00 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 23 de octubre de 2025.

Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Notifíquese a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a los Clubes arriba indicados, a sus respectivas Federaciones, y al Comité Técnico de Árbitros.